

	<b>OFICIO DE NOTIFICACION</b>	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA  
Neiva,

Señor  
**JESÚS ANTONIO ESCOBAR IMBACHI**  
 Dirección electrónica: [andresfierro2701@yahoo.es](mailto:andresfierro2701@yahoo.es)  
 Contacto: 3212279398

■ ■ 3701

**Asunto:** Notificación por medio electrónico de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de  
 fecha 27 NOV 2023.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se resuelve otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada con radicado CAM No13551 del 6 de septiembre de 2023 y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental  
 Proyecto: D.Mendiveiso  
 Expediente: PCAS -00039-23

2020

2021

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **M L 3701**

**27 NOV 2023**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR FABIO ANDRÉS FIERRO CABRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.723.603 EXPEDIDA EN NEIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.* Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *“(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.* Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *“(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

*alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.” Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: “Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente”.*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *“Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)”*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *“(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.”*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (. .)”*. Que la Ley 1373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

## **ANTECEDENTES**

Que por medio de radicado CAM No. 11493 del 16 de agosto de 2023, el señor FABIO ANDRÉS FIERRO CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.723.603 expedida en Neiva (Huila), solicitó la liquidación por servicio de evaluación - F – CAM 203 V4- para un trámite de concesión de aguas subterráneas.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que a través de radicado CAM No. 10411 del 24 de agosto de 2023, la Corporación da respuesta a la solicitud realizada, remitiendo la liquidación de costos por servicio de evaluación correspondiente y el listado de requisitos legales que debe adjuntar.

Que mediante radicado CAM No. 13551 del 6 de septiembre de 2023, el señor FABIO ANDRÉS FIERRO CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.723.603 expedida en Neiva, solicitó ante la Corporación concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio ubicado en la calle 16 No. 50 -73, zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado "Lavadero Alamos Norte" para uso industrial (Lavado de vehículos).

Que a través de radicado No. 1035 del 14 de septiembre de 2023, esta Subdirección solicita a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación concepto de técnico de compatibilidad de uso del suelo.

Que por medio de radicado CAM No. 1137 del 29 de septiembre de 2023, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de esta Corporación, remitió el concepto técnico de compatibilidad por uso del suelo de acuerdo al POT del municipio de Neiva.

Que mediante Auto No. 00039 de fecha 5 de octubre del 2023, se resuelve dar inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor FABIO ANDRÉS FIERRO CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.723.603 expedida en Neiva, para beneficio del predio ubicado en la calle 16 No. 50 -73, zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado "Lavadero Alamos Norte" para uso industrial (Lavado de vehículos).

Que del radicado CAM No. 14481 del 5 de octubre de 2022, se notificó al interesado por medio electrónico el Auto de inicio No. 00039 del 5 de octubre del 2023, quedando surtida la notificación del mencionado Auto el día 09 de octubre de 2023, de conformidad con el certificado emitido por 4-72, visible a folio 63 del expediente PCAS-00039-23.

Que a través de radicado CAM No. 14789 del 10 de octubre de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. 18381 del 26 de octubre de 2023, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 30 de octubre de 2023, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 30 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 00039 de fecha 5 de octubre del 2023, los

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 733 de fecha 02 de noviembre de 2023, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1 GENERALIDADES

#### 2.1.1. Ubicación

El aljibe se encuentra localizado en el predio ubicado en la calle 16 No. 50-73, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila, ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del aljibe

Aljibe	COORDENADAS	
	E	N
1	865401	818529
1	75°17'17.30"W	2°57'16.00"N

Fuente. Autores

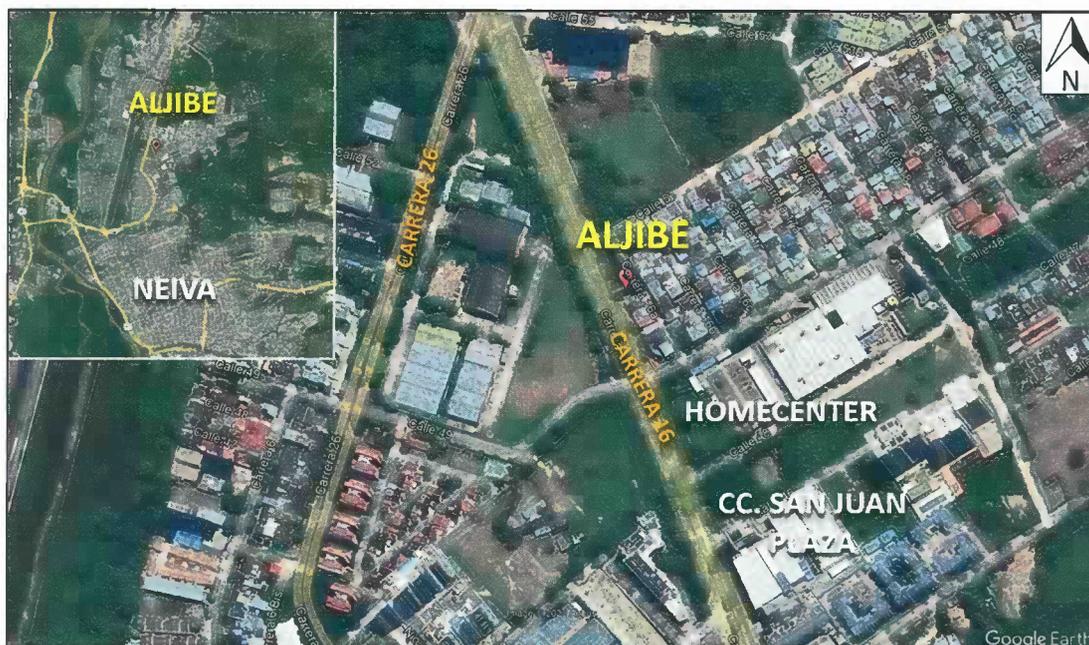


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención.  
Fuente. Google Earth y IGAC

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

### 2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas recientes (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas de diversos tamaños como cantos y bloques subredondeados a redondeadas en matriz arenoso-arcillosa. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

### 2.1.3. Características mecánicas del aljibe

El aljibe se construyó de forma mecánica, tiene una profundidad de 11.6 m, está revestido en anillos de concreto de 1 metro de diámetro, cuenta con tapa de concreto; las demás características se muestran a continuación:



Registro fotográfico 1: vista de aljibe a cargo del señor Fabio Andrés Fierro

**Tabla 1.** Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	11.6 metros
Diámetro	0,9 metros

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Características	Descripción
Elevación del piso	0 metro
Revestimiento	Tubería de concreto
Protección	Tapa concreto

**Fuente.** Prueba de bombeo presentada e información IN SITU.

El agua del aljibe es extraída con una motobomba eléctrica superficial de 1 HP, con un caudal constante de explotación de 1.18 l/s, conducido a través de una tubería PVC con diámetro de 1", a la cual se le aumenta la presión mediante otra bomba la cual transporta el agua hasta el tanque de almacenamiento de 1.000 litros. Después por gravedad desde el tanque de almacenamiento pasa al cuarto de máquina donde a través de bombas, hidrolavadoras y tubería de conducción el recurso hídrico subterráneo pasa a la zona de lavado.

**Tabla 2.** Características de la bomba

Características bomba	Descripción
Profundidad	11.4 metros
Potencia	1,0 HP
Caudal de explotación	1.18 l/s
Tubería de succión	1" PVC

**Fuente.** Prueba de bombeo presentada

#### 2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo al aljibe ubicado en el predio mencionado se llevó a cabo en el año 2023, el caudal de bombeo promedio fue de 1.18 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

**Tabla 5.** Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	30 minutos
Caudal de bombeo	1.18 l/s
Nivel estático	8.4 m
Nivel dinámico final	11.4 m
Abatimiento máximo	3 m
Transmisividad (T)	19.84 m <sup>2</sup> /día
Capacidad específica	0.4 L/s x metro

**Fuente.** Prueba de bombeo realizada en el año 2023

#### 2.1.5. Calidad del Agua

En los resultados obtenidos del muestreo realizado por el laboratorio Diagnosticamos en el año 2023 y facilitados por el solicitante, teniendo en cuenta que en el Decreto 1076 de 2015 no se establecen parámetros para usos industriales, se determina que dichos análisis no condicionan el aprovechamiento del recurso hídrico para el uso solicitado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Es importante resaltar que el uso solicitado es de tipo industrial (lavado de motos); no se autorizará para consumo humano, ni otro uso diferente al mencionado con anterioridad.

#### 2.1.6. Demanda del Agua

El agua subterránea se destinará para el uso industrial: (lavado de vehículos/motos)

Usos	Cant	Volumen		Caudal Requerido (día)		Caudal Requerido (l/s)
Industrial (Lavado de motos)	60	0,24	m <sup>3</sup> /moto	14	m <sup>3</sup> /día	0,16
Limpieza de superficies	100m <sup>2</sup>					0.09
<b>Total (5% de Incremento)</b>						<b>0,26</b>

Los requerimientos de agua subterránea son equivalentes a 0,2 l/s diarios, para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

#### 2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba maneja un caudal máximo que expulsa o extrae 1.18 l/s con un bombeo continuo y el volumen necesario para operar es de **0,26 l/s**, se requiere de un bombeo equivalente a **5 horas y 18 minutos** diarios de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere con intervalos de explotación no mayores a 30 minutos, para cumplir con el caudal solicitado.

#### 2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que

cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

**Imagen 2. Distribución global del agua USGS.** Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

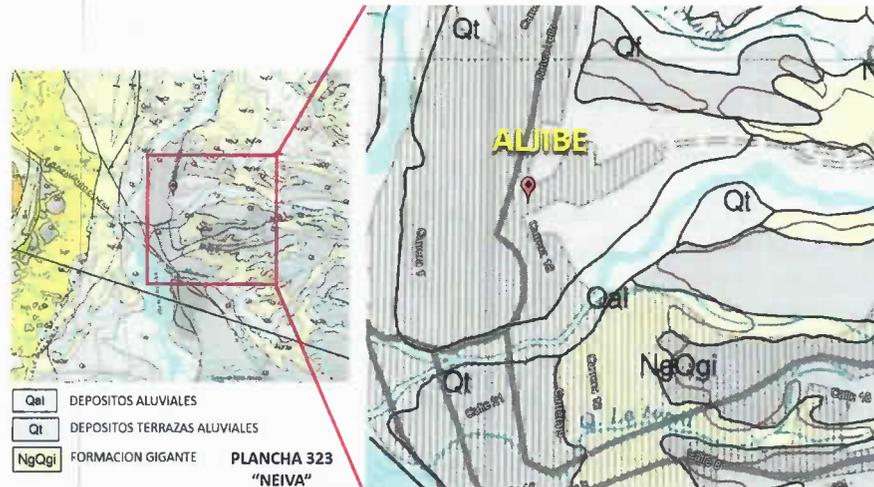


Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud del señor FABIO ANDRES FIERRO. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.



**Imagen 3.** Fragmento de la plancha 323 “Neiva” elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas por el señor Fabio Andrés Fierro

Se observa en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 323 “Neiva” que el área visitada y por ende el pozo mencionado capta el recurso hídrico del acuífero conformado por depósitos de terrazas aluviales (Qt) conformado por depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas de diversos tamaños como cantos y bloques subredondeados a redondeados en matriz arenoso-arcillosa. Es considerado como acuífero libre y de los cuales se abastecerá el aljibe para el uso del señor Fabio Andrés Fierro

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos sedimentarios de terrazas recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el ALJIBE de la señora FABIO ANDRES FIERRO localizado en el Predio de la calle 16 No. 50-73, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial de bajo impacto, y que la demanda del recurso hídrico es reducida, sin embargo, se encontró que durante el proceso de lavado se generan vertimientos recolectados mediante cárcamos, manejo de algunos productos químicos, jabones y aceites, factores que ejecutados de manera irresponsable podrían generar afectaciones sobre el cuerpo de agua subterráneo, por tal motivo se recomienda mantener la zona libre de productos químicos u otros

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

potenciales contaminantes, usando un sistema adecuado para el manejo de residuos líquidos y haciendo una correcta disposición de residuos sólidos, mantener en buen estado los alrededores del aljibe, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.

Es importante destacar que los acuíferos constituidos por Depósitos cuaternarios (como en este caso) presentan una baja compactación por lo tanto la relación entre el acuífero y la superficie presentan una gran interacción, principalmente con su capa de suelo superficial y los cambios meteorológicos, esta interacción facilita que las actividades humanas repercutan negativamente sobre su la naturaleza del cuerpo de agua, por lo que es de gran importancia tener esta premisa clara a la hora de actuar, ya que las consecuencias que se puedan llegar a presentar serian de gran complejidad al momento de intentar revertir sus efectos.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe del señor Fabio Andrés Fierro está representada por depósitos de terrazas recientes (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.
- El aljibe tiene una profundidad de 11.6 metros, cuenta con una bomba trifásica de 220 voltios de 1,0 HP que extrae 1.18 l/sg.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de JACOB, con una Transmisividad (T) de (19.84 m<sup>2</sup>/día) y Capacidad específica (Ce) de (0,4 L/s x m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0.26 l/s diarios.
- El aljibe se encuentra localizado en la calle 16 No. 50-73, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila.
- Se puede realizar un bombeo equivalente a **5 horas y 18 minutos** diarios de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere con intervalos de explotación no mayores a 30 minutos, para cumplir con el caudal solicitado.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el ALJIBE de la señora FABIO ANDRES FIEROO localizado en el Predio de la calle 16 No. 50-73, zona urbana del municipio de Neiva, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial de bajo impacto, y que la demanda del recurso hídrico es reducida, sin embargo, se encontró que durante el proceso de lavado se generan vertimientos recolectados mediante cárcamos, manejo de algunos productos químicos, jabones y aceites, factores que ejecutados de manera irresponsable podrían generar afectaciones sobre el cuerpo de agua subterráneo, por tal motivo se recomienda mantener la zona libre de productos químicos u otros potenciales contaminantes, usando un sistema adecuado para el manejo de residuos líquidos y haciendo una correcta disposición de residuos sólidos, mantener en buen estado los alrededores del aljibe, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el aljibe con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuiferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

(...)

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de visita y concepto técnico No. 733 rendido el día 02 de noviembre de 2023, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor FABIO ANDRÉS FIERRO CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No.7.723.603 expedida en Neiva, concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio ubicado en la calle 16 No. 50 -73, zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado “Lavadero Alamos Norte”, para uso industrial (Lavado de vehículos) en cantidad de 0,26 l/s diarios.

El aljibe se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Aljibe	COORDENADAS	
	E	N
1	865401	818529
1	75°17'17.30"W	2°57'16.00"N

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el aljibe cuenta con una bomba que expulsa 1.18 l/s y que la demanda de agua es de 0.26 L/s por consiguiente tendrá una rata de bombeo de 5 horas y 18 minutos diarios de forma intermitente permitiendo que el acuífero se recupere con intervalos de explotación no mayores a 30 minutos, para cumplir con el caudal solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo o hasta la culminación del contrato de arrendamiento (La condición que se cumpla primero en el tiempo).

**ARTÍCULO TERCERO:** El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para otro uso diferente al concesionado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

**ARTÍCULO QUINTO:** Antes de empezar la operatividad de la captación del recurso hídrico subterráneo se deberá contar con la autorización de descargas de aguas residuales no domésticas por parte de Empresas Públicas de Neiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante esta Corporación, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

*Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

*público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”.*

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA, y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el interesado y aprobado por esta Corporación durante el horizonte de duración de esta concesión de aguas subterráneas. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**PARÁGRAFO:** Se deberá remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en dicho Plan, en cumplimiento al uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO NOVENO:** Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del aljibe, donde la CAM no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El otorgamiento de esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe, toda vez que sea de fácil acceso en las visitas de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas que realice la CAM.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso y allegar los comprobantes de dicha actividad a la Corporación.
- Se debe llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigida al expediente PCAS – 00039 – 23 e igualmente presentar esta información en las visitas de seguimiento que realice la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento a la concesión otorgada, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor FABIO ANDRÉS FIERRO CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No.7.723.603 expedida en Neiva, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La concesión otorgada a través del presente acto administrativo, será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso  
Expediente: PCAS – 00039 - 23